

6. REGLAMENTO PARA LOS CONSEJOS PARROQUIALES DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Decreto del Obispo
Reglamento

EDITA

Obispado de Córdoba
Torrijos, 12
14003 Córdoba

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

Delegación diocesana de Medios de Comunicación Social.

Córdoba, 2021

Impreso en España.



MONS. DEMETRIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Por la gracia de Dios y de la sede Apostólica Obispo de Córdoba

DECRETO

Prot. N° S 2020 /05 /122


El Código de Derecho Canónico establece que «en toda parroquia debe haber un consejo de asuntos económicos que se rige, además de por el derecho universal, por las normas que haya establecido el Obispo diocesano, y en el cual los fieles, elegidos según esas normas, presta su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia, sin perjuicio de lo que prescribe el c. 532» (can. 537).

Atendiendo a lo establecido en este can. 537, y después de haber deliberado expresamente con el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, promulgo el nuevo

“REGLAMENTO DIOCESANO PARA LOS CONSEJOS PARROQUIALES DE ASUNTOS ECONÓMICOS”

con el que se deroga el que ha estado vigente hasta ahora. Desde este momento, todas las parroquias se regirán por este nuevo Reglamento sin necesidad de que sea aprobado en cada caso concreto.

Dado en Córdoba, a veintinueve de mayo de dos mil veinte.


Demetrio Fernández
Obispo de Córdoba
+ Demetrio Fernández González, *obispo de Córdoba*

Ante mí:



Alberto Nieva
Joaquín Alberto Nieva García
Canciller Secretario General

REGLAMENTO

Capítulo 1. NATURALEZA

Artículo 1. «En toda parroquia debe haber un consejo de asuntos económicos que se rige, además de por el derecho universal, por las normas que haya establecido el Obispo diocesano, y en el cual los fieles, elegidos según esas normas, presta su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia, sin perjuicio de lo que prescribe el c. 532» (can. 537 del Código de Derecho Canónico).

Artículo 2. El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos (C.P.A.E.) es un organismo consultivo no colegial:

- 1.-**De ayuda** al párroco en la administración de los bienes temporales de la parroquia.
- 2.-**Pastoral:** Cuidando que todos los bienes eclesiásticos cumplan sus fines propios: Sostener el culto divino, sustentar las obras de apostolado sagrado y de caridad, sobre todo con los necesitados.
- 3.-**Promotor de una economía de comunión** porque promueve la corresponsabilidad de los fieles en el sostenimiento económico de la propia parroquia.
- 4.-**Solidario** ante las necesidades de otras parroquias, de la Diócesis y de la Iglesia Universal.

Capítulo 2. FUNCIONES

Artículo 3. La función principal del Consejo es promover el conocimiento y participación de los fieles laicos en la vida económica de la parroquia. Para ello, los miembros de este Consejo deberán ayudar al párroco para que la administración sea llevada de acuerdo con las normas del Libro V del Código de Derecho canónico y las del Obispo diocesano.

Artículo 4. En su cometido de asesoramiento del párroco, también le corresponden las siguientes funciones en particular sobre los asuntos que proponga el párroco:

- 1.- Estudiar las necesidades económicas de la parroquia y promover la colaboración de los fieles eligiendo los medios más aptos para ello.
- 2.- Estudiar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- 3.- Dar el visto bueno a los balances de situación y cuenta de resultados.
- 4.- Estudiar e informar sobre las necesidades y oportunidad de realizar algunos actos extraordinarios de administración.
- 5.- Llevar la contabilidad de la parroquia.
- 6.- Dar cuenta a la comunidad parroquial del destino que se da a los bienes de la parroquia.
- 7.- Confeccionar y actualizar el inventario de bienes muebles, inmuebles y archivísticos de la Parroquia.
- 8.- Encargarse de elaborar el documento de Rendición de cuentas parroquiales al Obispado y velar para que sea presentado en el primer trimestre de cada año. En caso de que haya alguna indicación del Obispado sobre las mismas, estudiarla y sugerir una respuesta adecuada.

Capítulo 3. COMPOSICIÓN

Artículo 5. Son miembros natos del C.P.A.E.:

- 1.- El párroco, que lo preside (cann. 532 y 537), como administrador nato de los bienes de la parroquia, a tenor de lo establecido en los cann. 1281-1288.
- 2.- El secretario del Consejo Pastoral de la Parroquia.

Artículo 6. El C.P.A.E. contará, también, con dos miembros seculares elegidos por el párroco de entre los feligreses de la parroquia que destaquen por sus conocimientos o experiencia en temas de administración económica, además de por su prudencia, honestidad y rectitud moral.

Artículo 7. Los miembros elegidos serán nombrados por el párroco para cuatro años, prorrogables por periodos sucesivos de cuatro años.

Artículo 8. El secretario será elegido por el mismo C.P.A.E. de entre sus miembros.

Capítulo 4. FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. El C.P.A.E. se reunirá, al menos, tres veces al año, convocado por el párroco:

Al terminar el año para ultimar los Balances de Situación y los Presupuestos ordinarios del año entrante y los posibles actos de administración extraordinaria a fin de su presentación a la Administración Diocesana.

En el primer trimestre del año para dar el visto bueno a las cuentas del año anterior.

En septiembre, al comienzo del curso para estudiar la marcha de la administración parroquial teniendo a la vista el comienzo del nuevo curso.

Artículo 10. El párroco puede convocar al C.P.A.E. en sesión extraordinaria a causa de cualquier acontecimiento imprevisto relacionado con sus propios fines.

Artículo 11. El Secretario levantará acta de todas las reuniones del Consejo y, tras su aprobación por el mismo, las asentará en el correspondiente libro de Actas, firmándolas con el «Visto Bueno» del Presidente.

Artículo 12. Para todos los asuntos de administración extraordinaria, enajenación u operaciones de las que pueda resultar perjudicada la situación económica o patrimonial de la parroquia (can. 1295), hay que solicitar y obtener la autorización de los órganos competentes de la Diócesis y, en su caso, de la Santa Sede.

Artículo 13. El Consejo velará para que, antes de proceder a la contratación de alguien para trabajar para la parroquia de manera temporal o fija, o para asumir a voluntarios que colaboren de manera estable con la parroquia, o se vayan a firmar contratos con empresas que aporten servicios de manera estable o recurrente, se cumpla lo establecido en las normas diocesanas aplicables al particular.

Artículo 14. El Consejo velará para que, antes de proceder a alquilar o ceder el uso de algún inmueble, local o espacios pertenecientes a la parroquia, se cumpla lo establecido en las normas diocesanas aplicables al particular.

Artículo 15. El Consejo velará para que, antes de iniciar cualquier proyecto para realizar obras de reforma o rehabilitación, se consulte a la

Administración Diocesana. El Consejo comprobará que, antes de iniciar cualquier obra, se hayan obtenido los permisos de la autoridad diocesana y de la autoridad civil y que en su ejecución se sigan las Directrices Diocesanas sobre la materia.

Todo ello es especialmente exigido cuando la intervención se quiera hacer en un edificio clasificado como Bien de Interés Cultural o tenga cierto valor histórico o artístico.

Artículo 16. La misma normativa del anterior artículo se aplicará cuando se trate de hacer alguna intervención en un bien mueble, particularmente si se trata de imágenes sagradas. El Consejo velará para que, antes de iniciar cualquier trabajo de restauración, se hayan obtenido los permisos de la autoridad diocesana y de la autoridad civil.

Artículo 17. El mismo criterio del art. 15 se seguirá cuando se quiera construir un columbario en el templo parroquial u otro lugar perteneciente a la parroquia. Una vez construido, el Consejo velará para que su administración se haga conforme a la normativa diocesana y se cumpla la civil, fiscal y contable que le sea aplicable.

Artículo 18. El Consejo velará para que, antes de recibir donaciones, herencias o legados a nombre de la parroquia, se cumpla lo establecido en las normas diocesanas aplicables al particular.

Artículo 19. Para incoar un litigio en nombre de la parroquia, o para contestar a una demanda en el fuero civil, hay que tener autorización por escrito del Ordinario.

Artículo 20. En caso de quedar vacante la parroquia, el Consejo cesa en sus funciones hasta que el nuevo párroco lo confirme o constituya uno nuevo.

Artículo 21. El Consejo preparará un Informe sobre la situación económica parroquial que, al producirse un cambio de párroco, el saliente entregará al entrante, en presencia del vicario episcopal de la zona.

Disposición final:

Por este Reglamento se regirán todos los Consejos Parroquiales de la Diócesis de Córdoba, a tenor de lo establecido en el can. 537.



DIÓCESIS^D
CÓRDOBA